

ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04, 25/09 y 33/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 05/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que incentive la competitividad externa de los Estados Partes.

Que la Decisión CMC N° 33/10 fijó, en carácter transitorio, las alícuotas del AEC de once códigos arancelarios del sector lácteo hasta el 31/XII/12.

Que persisten las condiciones que llevaron a los Estados Partes a elevar los niveles del AEC para dichos productos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2014, las alícuotas establecidas por la Decisión CMC N° 25/09 y prorrogadas por la Decisión CMC N° 33/10, según lo dispuesto en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Paraguay podrá mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para los productos establecidos en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 3 – Las modificaciones del Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a partir del 01/II/2013, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

Art. 4 - La adecuación de la República Bolivariana de Venezuela a lo dispuesto en esta Decisión será definirá en función de los términos y plazos del cronograma determinado por la Decisión CMC N° 31/12.

XLIV CMC – Brasilia, 06/XII/12.

ANEXO

NCM	Descripción:	AEC (%)
0402.10.10	Con tenor de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5ppm	28
0402.10.90	Los demás	28
0402.21.10	Leche entera	28
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	28
0402.29.10	Leche entera	28
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	28
0402.99.00	Los demás	28
0404.10.00	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	28
0406.10.10	Mozzarella	28
0406.90.10	Con un tenor de humedad inferior al 36,0%, en peso (pasta dura)	28
0406.90.20	Con un tenor de humedad superior o igual al 36,0% e inferior al 46,0% en peso (pasta semidura)	28

epm

Dr.

m

J.